



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08587.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: ##### / #####

En Madrid, a 20 de julio de 2021 se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

, en representación del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2020. Se le cortaron los servicios al devolver la factura de agosto a causa de los errores en facturación, por lo que realizó portabilidad a otra compañía. Se permitió la portabilidad para parte de los servicios y se denegó para otros. Solicita el abono de las facturas de junio, julio, agosto y septiembre, compensación por perjuicios y autorización de portabilidad del resto de servicios.

La parte reclamada alega que han efectuado un abono por importe de 195,83€, impuestos indirectos incluidos, por el descuento no aplicado en las facturas emitidas el 22 de julio, 22 de agosto, 22 de septiembre y 15 de diciembre de 2020. A este respecto, este abono disminuye el importe pendiente de pago que presenta la cuenta cliente del ##### en este momento, 2442€, impuestos indirectos incluidos, tras la devolución por su entidad bancaria de las últimas facturas generadas. No tiene activo ningún servicio en ##### desde el 16 de octubre de 2020. Asimismo, tiene un importe pendiente con ##### de 2.246,17€, impuestos indirectos incluidos, tras descontar el abono realizado, y será excluido de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativo que, en su caso, hubiera sido incluido por #####.

La parte reclamada añade que en referencia a la oferta comercial no aplicada, realizada con fecha 14/7/2020, con fecha 24/12/2020, han realizado ajuste de importe 195,83€ (Impuestos indirectos incluidos), tras aplicar la misma a las facturas emitidas desde el 14/07/2020 hasta la fecha de la baja de los servicios. El importe anterior disminuye el importe pendiente de pago a 2100,18€, cuya reconvención expresa solicitamos, detallamos importe pendiente: 1863,52€ son cuotas de la financiación de los terminales: - 23,77€ (24 cuotas de 0,99€ + 1 cuota de 0,01), -792,01€ (36 cuotas de 22€), - 580€ (29 cuotas de 20€) - 467,74€ (26 cuotas de 17,99€). El importe restante es de 236,66€ (impuestos indirectos incluidos), de las facturas del 22/08/2020, 22/09/2020 y 15/12/2020.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones formuladas por la parte reclamante por cuanto, no especificando la empresa reclamada los servicios contratados en julio de 2020, fecha coincidente con la que el reclamante dice haber contratado telefónicamente el plan de precios, la **reclamada deberá abonar el importe de 1863,52€ correspondiente a las cuotas de los terminales**.

No entrar a conocer del resto de importes reclamados por la empresa reclamada, al carecer este Colegio de elementos de juicio, queda expedita la vía judicial.

Estimar parcialmente la reconvencción solicitada por la empresa reclamada por importe de 2100,18€, debiendo el reclamante abonar a la reclamada la cantidad de 1863,52€, correspondiente a las cuotas de los terminales, no entrando a conocer del resto de conceptos reclamados por carecer de elementos de juicio para resolver.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.